

LA CIUDADANA C.P. DELIA LIZETH LEAL RIOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN, AL DÍA 30-TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024- DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONJUNTO CON LOS INTEGRANTES DEL H CABILDO DE ESTE MUNICIPIO, QUIENES SE ENCUENTRAN PLENAMENTE CONSTITUIDOS EN EL SALÓN DE ACTOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 02-DOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMÉRALES 15, 33 FRACCIÓN I INCISO B Y P, 222, 223, 224, 225, 226, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, APRUEBAN EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN, NUEVO LEÓN, EN EL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN, NUEVO LEÓN**

Publicado en Periódico Oficial Número 95-III,
de fecha 23 de julio de 2025

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, y de aplicación en el Municipio de Los Ramones, Nuevo León, tiene por objeto establecer las normas relativas a la coordinación Institucional con los Sistemas Nacional y del Estado, así como regular la conducta de los Servidores Públicos municipales con la finalidad de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización del Estado de Nuevo León.
- II. Autoridad Investigadora:** Autoridades Fiscalizadoras de la Federación y/o Entidades de Fiscalización del Estado, así como la Dirección de Área de Auditoría, Obras y Servicios de la Contraloría del Municipio de

Los Ramones, Nuevo León, áreas que serán las encargadas según sea el caso de la investigación por presuntas Faltas Administrativas;

- III. **Autoridad Resolutora:** La Contraloría del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, determinará las sanciones que en su caso apliquen. Tratándose de Faltas Administrativas Graves, la Autoridad será el Tribunal competente.
- IV. **Autoridad Substanciadora:** Unidad de Área de Prevención, Control y Proceso de la Contraloría del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta el cierre de etapa de instrucción.
- V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Declarante:** Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. **Faltas Administrativas:** Toda Conducta que conlleve alguna presunta Responsabilidad Administrativa, las cuales, serán clasificadas como Faltas Administrativas Graves y No Graves.
- VIII. **Faltas Administrativas Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos en los términos de este Reglamento, cuya sanción compete al Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en la entidad.
- IX. **Faltas Administrativas No Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos, cuya sanción compete al Órgano Interno de Control y se encuentran reguladas en las Leyes aplicables.
- X. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Instrumento en el cual la Autoridad Investigadora, describe los hechos relacionados con la queja o denuncia interpuesta en contra de Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, o en su caso, de observaciones, resultado de Auditorías realizadas.
- XI. **Leyes Aplicables:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Sistema

Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

- XII. Órgano Interno de Control:** La Contraloría del Municipio, desempeñando su función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Municipio, mediante mecanismos estratégicos, así como la aplicación de las Leyes en materia de responsabilidad de Servidores Públicos.
- XIII. Servidores Públicos:** quien desempeña o desempeñó un empleo, cargo o comisión en el servicio público de Ciudad Los Ramones, Nuevo León, conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- XIV. Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

Artículo 3. Objetivos de la administración pública municipal para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción:

- I.** Difundir los mecanismos para el combate a la corrupción, en conjunto con el órgano interno de control;
- II.** Implementar los mecanismos para la prevención de actos que contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III.** Implementar la difusión de los principios y obligaciones a los que están sujetos los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal;
- IV.** Difundir las políticas de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora;
- V.** Regular la organización para la coordinación con el Sistema nacional y estatal anticorrupción;
- VI.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la legalidad, integridad en el servicio público, rendición

de cuentas, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos;

- VII.** Establecer acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético en el servicio público en cada área de adscripción del Gobierno Municipal.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 4. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Administración Pública, a través de las Dependencias y Unidades Administrativas, considerando las funciones de cada una de ellas, previo diagnóstico, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en coordinación con el Órgano Interno de Control.

Artículo 5. Los servidores públicos del municipio observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, honradez, equidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, economía, eficacia y eficiencia en el servicio público.

Artículo 6. Los servidores públicos del municipio, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los principios rectores deberán:

- I.** Actuar conforme a las leyes, reglamentos, manuales, código de ética y demás disposiciones jurídicas, atribuidas a su empleo, cargo o comisión;
- II.** Cuando corresponda, hacer cumplir las disposiciones que regulan ejercicio de funciones y obligaciones;
- III.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier personal u organización;
- IV.** Procurar el interés general y colectivo frente a los intereses particulares;
- V.** Dar a las personas el mismo trato en condiciones de equidad e igualdad, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o

perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- VI.** Ejercer sus funciones y prestar su servicio con orientación al logro de objetivos, procurando en todo momento un mejor desempeño en su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VII.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos a los que están destinados;
- VIII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; Actuar con vocación de servicio a la sociedad;
- IX.** No participar en actos cuya función represente conflicto de intereses y en su caso, dar cuenta de los mismos, y
- X.** Abstenerse a realizar cualquier trato o promesa privada.

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPITULO I

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 7. De los sujetos obligados:

- I. Los Servidores Públicos que ejercen funciones o prestan servicios en las Dependencias y Unidades Administrativas de la administración pública del Gobierno Municipal.
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y
- III. Los particulares vinculados en actos derivados de responsabilidades administrativas, con el Municipio en los términos de la legislación en materia.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 8. El Órgano Interno de Control estará facultado en términos de la legislación en la materia y contará además con las siguientes atribuciones:

I. Implementar los mecanismos que prevengan actos constitutivos de responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, así como recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

III. Evaluar anualmente a las secretarías e institutos, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones materia del presente reglamento.

IV. Promover la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 9. El Órgano Interno de Control, elaborará el Código de Ética conforme a los lineamientos del sistema nacional y estatal anticorrupción, mismo que será sometido para la aprobación del R. Ayuntamiento, una vez aprobado por el y publicado, el código de ética aprobado será obligatorio para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

El Código de Ética, deberá hacerse público y del pleno conocimiento de todos los servidores públicos del Gobierno Municipal de Los Ramones, Nuevo León, así como de estar visible en las diversas áreas y dependencias municipales.

CAPITULO III

PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 10. Para la implementación de acciones de prevención, el Órgano Interno de Control, elaborará el programa de capacitación a servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal, con la finalidad de fomentar los principios rectores del servicio municipal.

Artículo 11. El Órgano Interno de Control, deberá realizar recomendaciones, a las Dependencias y Unidades Administrativas con el objeto de adoptar medidas necesarias para el fortalecimiento municipal, en su desempeño y control interno, dando como resultado la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción. Los servidores públicos, sujetos de recomendaciones, deberán informar al Órgano Interno de Control, sobre las acciones realizadas para solventar las faltas.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de acuerdo con la legislación en la materia.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas, el Órgano Interno de Control y la Unidad de Área de Prevención, Control y Proceso, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos con la legislación en la materia. Cuando la autoridad investigadora determine mediante Informe de presunta responsabilidad administrativa, la calificación sobre faltas administrativas y responsabilidad a cargo de servidores públicos, deberá turnar a la Unidad de Área de Prevención, Control y Proceso para que proceda de conformidad con la Ley.

Artículo 13. La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves en los términos que determinen las Leyes aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

Artículo 14. En caso de que la Auditoría Superior o Auditorías Internas detecten faltas administrativas no graves darán cuenta de ello al Órgano Interno de Control, según corresponda para que continúe con las investigaciones y en su caso, aplique las acciones necesarias; si derivado de las investigaciones, se detectaran faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

CAPITULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15. Los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual. El Órgano Interno de Control, llevara a cabo el seguimiento a la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Estatal.

Artículo 16. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo de: a. Ingreso al servicio público por primera vez; b. Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

- III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. En el caso de cambio de dependencia, se dará aviso al Órgano Interno de Control y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

El Órgano Interno de Control, podrá solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración de Impuestos Sobre la Renta del año que corresponda. Si transcurridos los plazos señalados en las fracciones anteriores, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, el Órgano Interno de Control iniciará la investigación por presunta responsabilidad administrativa, por la comisión de la Falta Administrativa correspondiente y se requerirá por escrito al Declarante para que cumpla con dicha obligación.

En caso de omisión a las fracciones I y II, continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento al Declarante, los Órganos Interno de Control, dejará sin efectos el nombramiento, notificando lo anterior y separando de su cargo al Servidor Público. De no separarse del cargo será causa de responsabilidad administrativa.

En caso de ser omiso, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a la que se refiere la fracción III. Se inhabilitará al Servidor Público de tres meses a un año.

Artículo 17. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos oficiales. El Órgano Interno de Control, deberá resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 18. En la declaración inicial y de conclusión del cargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo de la adquisición.

Artículo 19. Los Órganos Internos de Control, tendrán la facultad para iniciar las investigaciones y auditorias con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 20. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento a su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de remuneración como Servidor Público, los Órganos Interno de Control, inmediatamente solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, el órgano Interno de control

procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y formular, en su caso, la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 21. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a los Órganos Interno de Control, la información que se requiera, cuando sean apoyados en el llenado de su declaración patrimonial, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.

CAPITULO V CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 22. La Plataforma digital nacional, deberá ser actualizada en tiempo real con una periodicidad mínima de diez días con la información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas.

Artículo 23. La Dirección de Área de Auditoría, Obras y Servicios deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, efectuando verificaciones si advierten anomalías en cualquiera de las etapas del proceso.

TITULO TERCERO CAPITULO I FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 24. Se entenderán por faltas administrativas no graves, los actos u omisiones que, en términos de lo dispuesto por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, en que incurran, los servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal.

Artículo 25. Los servidores públicos sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por actos u omisiones que constituyan falta no grave, en términos del artículo anterior, y que en su caso hayan obtenido recursos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública Municipal o al Patrimonio del Ente Público, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación o de la autoridad resolutora.

CAPITULO II

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 26. Se entenderán por faltas administrativas graves los actos u omisiones que en términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en que incurran los servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

Artículo 27. Los actos de particulares considerados en los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vinculados con faltas administrativas graves serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 28. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas no graves, el órgano interno de control impondrá las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 29. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 30. Los procedimientos, investigación, sustanciación, clasificación, recursos de inconformidad y determinación de sanciones, en materia de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves, así como de los actos de particulares

relacionados con éstas, deberán llevarse a cabo en los términos de lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades administrativas y los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

Segundo. Instrúyase por parte de la Presidente Municipal al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

Entregado en el Municipio de Los Ramones, Nuevo León, a los 30- treinta días del mes de octubre 2024-dos mil veinticuatro.

La Contralía del R Ayuntamiento de los Ramones, Nuevo León, representada por el Ciudadano José Alán Gallegos Bazán.
Rúbrica.

**C.P. DELIA LIZETH LEAL RÍOS
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN**

**MVZ ISABEL CHAVEZ GARCIA
SINIDCO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE
LOS RAMONES, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CIUDADANO OMAR PRUNEDA GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN**